

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: LORENZO MONCADA DURAN

DEMANDADO: M. M. A. y J. E. M. A. representados legalmente por su progenitora YARIEN AGUJA AROCA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00029-00

INFORME SECRETARIAL: *Garagoa – Boyacá veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.*



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. Numeral 5 del artículo 90 C.G.P.: Se inadmitirá la demanda "Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso". Se requiere ser abogado inscrito para presentar la demanda.
2. Numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. no reúne los requisitos formales:
 - Se debe indicar el lugar de domicilio de los niños demandados para establecer competencia, así como el de su progenitora en calidad de Representante legal. Igualmente se debe suministrar dirección física y electrónica que tengan los niños y su representante para recibir notificaciones. En caso de desconocerse, deberá expresarse esa circunstancia.
 - Se deben expresar con precisión y claridad las pretensiones, ya que dentro del texto general de la demanda se indica que se trata de un proceso de custodia compartida y alimentos, en otros de una rendición espontánea de cuentas.
 - Se deben aclarar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

- En caso de tratarse de un proceso de rendición espontánea de cuentas, se deben allegar las mencionadas cuentas debidamente discriminadas, de ser posible a través de perito contable.
- Debe acreditar el envío de la demanda y los anexos a los demandados. Artículo 6º ley 2213 de 2022. En caso de desconocer el lugar de notificaciones, así debe indicarlo en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 025 del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a6eb1584a09c0f886eb3f4acbe578b8231d5de91595ded58313be7a1cda7a**

Documento generado en 23/03/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>